

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 227 -2021

Callao, 16 SEP. 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FIDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 SET. 2021

VISTOS:

La Carta N° 142-2021-ACOSAC, de fecha 19 de agosto de 2021, del Gerente General de la empresa Alianza Constructora de Obras S.A.C, ingresada mediante Hoja de Ruta N° SGR-014866 de fecha 20 de agosto de 2021; el Informe N° 132-2021-GRC/GRI-OCV-BFASC de fecha 31 de agosto de 2021, del Inspector de Obra; el Informe N° 314-2021-GRC/GRI-OCV-MAVR de fecha 07 de septiembre de 2021, del Coordinador de Obra; el Informe N° 2564-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 07 de septiembre de 2021, de la Oficina Construcción y Vialidad; el Informe N° 312-2021-GRC/GRI-OCV-MAVR de fecha 06 de septiembre de 2021, del Coordinador de Obra; el Informe N° 2554-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 06 de septiembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 2687-2021-GRC/GRI de fecha 07 de septiembre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 271-2021-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 07 de septiembre de 2021, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorandum N° 2092-2021-GRC/GRPPAT de fecha 08 de septiembre de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 2610-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 10 de septiembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 2743-2021-GRC/GRI de fecha 10 de septiembre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 2253-2021-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 10 de septiembre de 2021, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 2122-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 10 de septiembre de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 2623-2021-GRC/GRI-OCV, de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 2766-2021-GRC/GRI, de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 2266-2021-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 10 de septiembre de 2021, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N° 324-2021-GRC/GRI/OCV-MAVR, de fecha 14 de septiembre de 2021, del Coordinador de Obra; el Informe N° 2640-2021-GRC/GRI/OCV, de fecha 14 de septiembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 229-2021-GRC/GRI, de fecha 15 de septiembre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el Informe N° 1047-2021-GRC/GAJ, de fecha 16 de septiembre de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, mediante Carta N° 142-2021-ACOSAC, de fecha 19 de agosto de 2021, el Gerente General de la Alianza Constructora de Obras S.A.C remite el expediente de Adicional de Obra N° 01 correspondiente a la obra del Contrato N° 010-2021-Gobierno Regional del Callao, Licitación Pública N° 08-2020 "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Aeropuerto - I2, de la Micro Red Aeropuerto del Distrito del Callao, Provincia y Región Callao";

Que, mediante Informe N° 132-2021-GRC/GRI-OCV-BFASC de fecha 31 de agosto de 2021, el Inspector de Obra, la Ing. Bella Flor Alba Santa Cruz llega a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

El suscrito en mi condición de Inspector de obra luego de realizar la evaluación del caso considero PROCEDENTE y CONFORME la aprobación del Expediente de la Prestación Adicional N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I 2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO", con CUI N° 2469981, que asciende al presupuesto de S/ 38,416.16 (Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Dieciséis con 16/100 soles), siendo indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el Artículo 34, de la LCE.

El suscrito en mi condición de inspector de obra considero PROCEDENTE y CONFORME la aprobación del Deductivo Vinculante N° 01, que asciende al presupuesto de S/ 13,875.61 (Trece Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 61/100 soles), siendo indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el Artículo 34, de la LCE.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
17 SET. 2021

La presente prestación adicional surge debido a las recomendaciones planteadas por la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA CALLAO) al Gobierno Regional del Callao, basadas en implementar, mejorar y/o adicionar elementos de protección a la infraestructura del nuevo establecimiento de salud, toda vez que la DIRESA en su calidad de usuario final, y en contexto del entorno donde se ubica el establecimiento, las considera necesarias para mayor seguridad de la infraestructura y equipamiento del establecimiento de salud. Se precisa que, la necesidad de la prestación adicional ha sido oportunamente consultada al proyectista de la obra y al coordinador del proyecto quienes ha emitido opinión favorable al respecto.

Según corresponde, se ha cumplido oportuna y adecuadamente con los procedimientos normativos establecidos en el Art. 34 de la LCE y el Art. 205 de su reglamento.

Se solicita aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, mediante Acto Resolutivo del titular de LA ENTIDAD, toda vez que la incidencia acumulada del presupuesto adicional, respecto al monto del contrato original alcanza el 0.21%, lo que es menor al quince por ciento (15%), de conformidad con el Artículo 205, del RLCE.

Se recomienda que LA ENTIDAD, revise y evalúe el presente, y de considerar pertinente prosiga con las gestiones que correspondan para la obtención del certificado presupuestario y consecuentemente emita el pronunciamiento mediante el acto resolutivo, teniendo como fecha máxima el 16 de Setiembre de 2021. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo según el Art. 205.9 del RLCE.

Que, mediante Informe N° 2564-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 07 de septiembre de 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe N° 314-2021-GRC/GRI-OCV-MAVR de fecha 07 de septiembre de 2021, emitido por el Coordinador de Obra, Ing. Miguel Ángel Vincés Rentería, por el cual solicita el registro en la fase de ejecución del adicional N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Aeropuerto – I2, de la Micro Red Aeropuerto del Distrito del Callao, Provincia y Región Callao";

Que, mediante Informe N° 030-2021-GRC/GRI-OCV-RLOR de fecha 08 de septiembre de 2021, el Econ. Roy Olano Rosales informa al Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad que en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión, la Unidad Ejecutora de la Gerencia Regional de Infraestructura, ha procedido al registro de la modificación en el Aplicativo Informático del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe N° 241-2021-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 09 de septiembre de 2021, la Arq. Teresa Alva Panduro informa al Gerente Regional de Infraestructura que en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión, la Unidad Ejecutora de la Gerencia Regional de Infraestructura, ha procedido al registro de la modificación en el Aplicativo Informático del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe N° 312-2021-GRC/GRI-OCV-MAVR de fecha 06 de septiembre de 2021, el Coordinador de Obra, el Ing. Miguel Ángel Vincés Rentería solicita la habilitación de recursos para la obtención de la Certificación de Crédito Presupuestario, en virtud a las siguientes conclusiones:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Debido a CAUSAS NO PREVISIBLES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y QUE NO SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, se requiere la ejecución de la prestación Adicional N°01 de obra para cumplir con la finalidad del proyecto original, lo cual se viene gestionando en el marco normativo del art. 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado, según lo verificado en los documentos de la referencia.

Al respecto, El Artículo 205. Del RLCE, establece que; "SOLO PROCEDE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)". En esa línea, a efectos de cumplir el adecuado procedimiento normativo para la materialización del adicional material del presente, se solicita la habilitación de recursos para la obtención del certificado presupuestal del referido adicional N°01 de la obra.

Por lo antes mencionado, se solicita habilitación de recursos para la ejecución de la Prestación Adicional N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO – I 2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO" con Código Único de Inversiones N°2469981., por la suma de S/ 22,540.55 (Veintidós Mil Quinientos Cuarenta con 55/100 soles).

Es importante precisar que LA ENTIDAD debe emitir el pronunciamiento respecto del adicional de obra mediante acto resolutivo correspondiente, teniendo como fecha máxima el 16 de Setiembre de 2021. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo según el Art. 205.9 del RLCE. En consecuencia, se recomienda que el presente documento se trabaje con celeridad, ya que aún se tiene pendiente otros actos administrativos, en cumplimiento del Artículo 205.1 del RLCE.

Se recomienda que el presente Informe sea derivado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que en cumplimiento de sus funciones tome a bien atender a lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 2554-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 06 de septiembre de 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que se requiere se remitan los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para el otorgamiento de la habilitación de recursos;



17 SET. 2021



Que, mediante Memorandum N° 2687-2021-GRC/GRI de fecha 07 de septiembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la habilitación de recursos para el Adicional de Obra N° 01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Aeropuerto – I2, de la Micro Red Aeropuerto del Distrito del Callao, Provincia y Región Callao";



Que, mediante Memorandum N° 2092-2021-GRC/GRPPAT de fecha 08 de septiembre de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial pone a conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 271-2021-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 07 de septiembre de 2021, por el cual la Oficina de Programación Multianual de Inversiones concluye entre otras cosas que: "Considerando que a la fecha el proyecto cuenta con saldos disponibles respecto a la asignación presupuestal en el presente año, no corresponde habilitar recursos adicionales, debiendo el área usuaria continuar con el procedimiento de Certificación de Crédito Presupuestario para ejecutar el Adicional de Obra N° 01";



Que, mediante Memorandum N° 2743-2021-GRC/GRI de fecha 10 de septiembre de 2021, Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que en virtud al Informe N° 2610-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 10 de septiembre de 2021, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad, se realice las modificaciones a nivel de la específica de supervisión por el monto de S/. 22,540.55, que permitirá generar el Certificado de Crédito Presupuestario y atender el adicional;



Que, mediante Memorandum N° 2122-2021-GRC/GRPPAT de fecha 10 de septiembre de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 2253-2021-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 10 de septiembre de 2021, donde la Oficina de Presupuesto y Tributación concluye que: "(...) se procedió a la modificación presupuestal, de acuerdo a la siguiente cadena funcional programática:

SEC. FUNCIONAL	ESPECIFICA DE GASTO	COMPONENTE	IMPORTE	FTE FTO - RUBRO
0035	2.6.2.2.3.2	OBRA	22 541.00	5.18

Que, mediante Memorandum N° 2766-2021-GRC/GRI de fecha 13 de septiembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de Certificación Presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Aeropuerto – I2, de la Micro Red Aeropuerto del Distrito del Callao, Provincia y Región Callao"; en virtud al Informe N° 2623-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad;



Que, mediante Informe N° 2266-2021-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 10 de septiembre de 2021, la Oficina de Presupuesto y Tributación, en aplicación al artículo 41 del Decreto Legislativo 440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", artículo 4 numeral 4.1 y 4.2 de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021" y la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", atiende la disposición sobre la Certificación de Crédito Presupuestario:

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA –OCV				
N° CCP	RB	CLASIFICADOR	META	IMPORTE S/
6999	18	2.6.2.2.3.2	0035	22 540,55

Que, mediante Informe N° 324-2021-GRC/GRI-OCV-MAVR de fecha 14 de septiembre de 2021, el Coordinador de Obra, el Ing. Miguel Ángel Vines Renteria informa:

"CONCLUSION

- De lo manifestado por los responsables técnicos de la obra, el referido adicional surge en mérito de las recomendaciones planteadas por la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA CALLAO) al Gobierno Regional del Callao, basadas en implementar, mejorar y/o adicionar elementos de protección a la infraestructura del nuevo establecimiento de salud, toda vez que la DIRESSA en su calidad de usuario final, y en contexto del entorno donde se ubica el establecimiento, las considera necesarias para mayor seguridad de la infraestructura y equipamiento del establecimiento de salud. Se precisa que, la necesidad de la prestación adicional ha sido oportunamente consultada al proyectista de la obra y al coordinador del proyecto quienes ha emitido opinión favorable al respecto. En esa línea, La causal invocada para la referida prestación adicional es: Causas no previsibles en el Expediente Técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista, de conformidad con el Art. 205 del RLCE.



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

227

17 SET. 2021

2. De los antecedentes antes mencionados, se verifica que, se ha cumplido con las disposiciones y procedimientos normativos establecidos en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), dado que del cálculo aplicado, el monto de la diferencia entre la prestación adicional y deductivo vinculante alcanza una incidencia acumulada de 0.21%, lo que no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
3. El Expediente Técnico del Adicional de obra se formuló con los precios del contrato y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, así mismo, habiendo partidas nuevas y se ha generado la pactación de precios respectiva de conformidad con el Art. 205.5 del RLCE.
4. Se ha verificado del Expediente Técnico presentado por el contratista y con conformidad de la inspección de obra, que el presupuesto incluyendo GG, Utilidad, mas IG, de la ampliación presupuesta procedente de la Diferencia entre el Adicional N° 01 de Obra y Deductivo Vinculante N°01 es S/ 22,540.55 (Veintidós Mil Quinientos Cuarenta con 55/100 soles).

I. RECOMENDACIONES:

1. En base al pronunciamiento favorable de la inspección de obra, esta COORDINACION DE OBRA recomienda proceder con la aprobación del EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I 2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO", que alcanza un presupuesto de S/ S/ 36,416.16 (Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Dieciséis con 16/100 soles), y S/ 13,875.61 (Trece Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 61/100 soles) respectivamente.
(...)"

Que, mediante Informe N° 229-2021-GRC/GRI de fecha 15 de septiembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura informa a la Gerencia General Regional que mediante Informe N° 2640-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 14 septiembre de 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad solicita se emita y se notifique la resolución que aprueba el adicional de obra N° 1 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Aeropuerto - I2, de la Micro Red Aeropuerto del Distrito del Callao, Provincia y Región Callao";

Que, mediante Informe N° 1047 -2021-GRC/GAJ, de fecha 16 de septiembre de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina que en atención a los informes técnicos emitidos por el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, así como la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la continuación del trámite de solicitud de aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 01 - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del Contrato N° 010-2021- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2 DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO", CÓDIGO UNIFICADO 2173444, cuya causal está determinada por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, siendo como Prestación Adicional N° 01, el monto es de S/ 36,416.16 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIES CON 16/100 SOLES) incluido IG. Así mismo, el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, asciende a S/ 13,875.61 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES) incluido IG, por lo que, el monto resultante de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/ 22,540.55 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 55/100 SOLES) incluido IG, con una incidencia de 0.21% del monto del contrato;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° establece los Principios que rigen las contrataciones, señalando: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.
(...)"

- i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".

17 SET. 2021

Que, respecto de las modificaciones del contrato el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° respecto de la Modificaciones al Contrato establece:

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)
- 34.3 "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuraria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".
- 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".
- 34.10 "(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, el numeral 205.1, del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, se debe precisar que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan, en el caso que nos ocupa obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como los informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de la Obra, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la de solicitud de aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 01 – por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista - Deductivo de Obra N° 01, del Contrato N° 010-2021- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO – 12 DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO", CÓDIGO UNIFICADO 2173444, cuya causal está determinada por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 SET. 2021

contratista, siendo como Prestación Adicional N° 01, el monto es de S/ 36,416.16 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 16/100 SOLES) incluido IGV. Así mismo, el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, asciende a S/ 13,875.61 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES) incluido IGV, por lo que, el monto resultante de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/ 22,540.55 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 55/100 SOLES) incluido IGV, con una incidencia de 0.21% del monto del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo aprobado en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido el I.G.V.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Contratista la Alianza Constructora de Obras S.A.C.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANTE MANRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR

